

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Visto el expediente **IVAI-REV/881/2012/I y sus acumulados IVAI-REV/882/2012/II, IVAI-REV/883/2012/III, IVAI-REV/884/2012/I, IVAI-REV/885/2012/II E IVAI-REV/886/2012/III**, formado con motivo de los recursos de revisión interpuestos por -----, en contra del sujeto obligado **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

HECHOS

I. El recurrente ----- solicitó en fecha trece de septiembre de dos mil doce, vía Sistema Infomex-Veracruz, al Sujeto Obligado **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz**, la siguiente información:

- a) Relación total de proveedores que entablaron una relación comercial o de servicios durante el periodo de los dos años del Ayuntamiento, especificando el concepto de compra, así como la copia del ticket, nota o factura de la compra a la empresa proveedora;
- b) Monto total pagado a los talleres que prestan servicios mecánicos al Ayuntamiento;
- c) Monto total pagado por concepto de servicios de papelería detallando el historial mes por mes y anexando copia del ticket o pago de la factura;
- d) Copia del Poa de la Contraloría del Ayuntamiento; y,
- e) Copia de cada uno de los contratos de los artistas que participaron en la fiesta del quince de septiembre para la celebración del grito de independencia.

II. El Sujeto Obligado **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz**, omitió, dentro del plazo legal previsto en el diverso 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitir respuesta a las solicitudes de información.

III. Dentro del procedimiento seguido para este asunto, el Sujeto Obligado desatiende los requerimientos contenidos en el acuerdo admisorio, lo cual permite presumir como ciertos los hechos que se le imputan al sujeto obligado, respecto de las manifestaciones vertidas por el recurrente en lo tocante a la falta de respuesta a la solicitud de información.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII y XIII, 42.1, 67.1, 67.2, 67.3, 67.4, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 12, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto el salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, a que se refieren los diversos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. El artículo 6, fracción I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.”*, de la misma forma lo interpretó el Legislador Local al disponer en el numeral 4.1, de la Ley 848, que *“La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.”*, por lo que este Pleno puede afirmar que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados, como en el caso lo es el **H. Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz** es pública.

En términos de lo dispuesto por los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX y XIII, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 11 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información cualquier persona puede acceder a la información pública que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título y que este contenida en los documentos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico

Las Unidades de Acceso que reciban una solicitud de información, están obligadas a dar respuesta dentro de los plazos previstos en los numerales 59.1 y 61 de la Ley de la materia, ajustándose a los supuestos que marca el primero de los numerales invocados y para el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Ahora bien, las constancias generadas por el Sistema Infomex Veracruz, valoradas en términos de lo que disponen los artículos 33, 38, 39, 47, 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hacen prueba plena que la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, incumplió con la obligación que le imponen los artículos numerales 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia vigente, de recibir y tramitar la solicitud de información de la ahora recurrente, notificando la existencia o inexistencia de la información, la litis en el presente recurso de revisión se constriñe a determinar si le asiste razón al recurrente para demandar la entrega de la información solicitada y si la omisión en que incurrió el sujeto obligado vulnera el derecho de acceso a la información consagrado en los artículos 6 párrafo segundo de la Constitución Federal, 6 último párrafo de la Constitución Local 4 y 59 de la Ley de la materia.

Así las cosas tenemos que bajo los folios 00415812, 0041592, 00416112 y 00417412 -----, requirió al sujeto obligado: **Relación total de proveedores que entablaron una relación comercial o de servicios durante el periodo de los dos años del Ayuntamiento, especificando el concepto de compra, así como la copia del ticket, nota o factura de la compra a la empresa proveedora; monto total pagado a los talleres que prestan servicios mecánicos al Ayuntamiento; y, monto total pagado por concepto de servicios de papelería detallando el historial mes por mes y anexando copia del ticket o pago de la factura**, información que el sujeto obligado está obligado a generar y transparentar, atento a las consideraciones siguientes:

El artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Procedimiento de licitación que el artículo 8.1 fracción XIV, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en relación con el diverso Lineamiento Décimo noveno de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información

pública, constriñe a transparentar, especificando en el fallo del procedimiento de licitación, entre otros datos, el nombre o razón social del contratista o proveedor, así como el objeto y monto del contrato.

Disposiciones que en su conjunto determinan la obligación del ente municipal de dar respuesta y proporcionar al recurrente la relación total de proveedores que entablaron una relación comercial o de servicio con el sujeto obligado en los dos años de la administración municipal, esto es dos mil once y dos mil doce, el concepto de la compra, y el monto total por concepto de pago a los talleres que prestan servicios mecánicos al Ayuntamiento y aquel pagado por servicios de papelería, toda vez que constituye información que de oficio debe transparentar el sujeto obligado, amén de que dicha información debe obrar publicada de oficio en el portal de transparencia del sitio de internet del sujeto obligado, lo que en el caso a estudio no acontece.

En efecto, de consulta practicada a la ruta electrónica www.unidosporcoatepec.com, específicamente en el link **XIV.- LICITACIONES**, sólo se advierte información relacionada con la adjudicación del contrato para la ejecución de la obra pública "Construcción de Redes de Atarjeas para los colectores Pintores, San Andrés, Cuitlapan y Subcolector Manantiales, al Ingeniero Lorenzo Gonzales Sánchez; así como el acuerdo 03/CMD-AGOSTO/2011, por el que se aprueban las ampliaciones, reducciones, cancelaciones y aprobación de nuevas obras y el Manual de Operación APAZU 2011, que en su conjunto no responden la petición del promovente, perdiendo de vista el sujeto obligado que los procedimientos administrativos de licitación, en los que se soporta la información requerida por -----, constituyen información que de oficio debe actualizar el sujeto obligado al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, como lo prevé el numeral 8.1 fracción XIV de la Ley de la materia.

Respecto a la copias del ticket, nota o factura que amparen las adquisiciones a que alude el promovente en su solicitudes con folio 0041592 y 00417412, éstos tienen el carácter de pública al relacionarse con el manejo de los recursos públicos asignados a la entidad municipal, y que por ese hecho el sujeto obligado esta constreñido a proporcionar en términos de lo marcado en los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 6.1 fracciones I, II, VI, 7.2, 8.1 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso Lineamiento Décimo noveno de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, toda vez que responden a documentos que permiten transparentar el manejo de los recursos públicos asignados al Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz, por lo que el sujeto obligado esta constreñido a permitir su acceso y reproducción en términos de lo marcado en la fracción II del artículo 6.1 de la Ley de la materia.

Cabe señalar que en la solicitud con folio 00417412, -----, requirió se detallará el **historial mes por mes de lo pagado por concepto de servicios de papelería**, información cuya entrega está sujeta al hecho de que el sujeto obligado hubiere generado la información en esos términos, porque de conformidad con lo ordenado en el artículo 57.1 de la Ley de la materia, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar aquella información que obre en su poder, y dado que la entidad municipal incumplió con la obligación de recibir y tramitar la solicitud de información del ahora recurrente, notificando la existencia o inexistencia de la información, como así se lo imponen los numerales 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá dar respuesta a la misma y de contar en sus archivos con documentos que soporten la información ahí requerida, deberá permitir su acceso en la forma en cómo se encuentre generada la información, en caso contrario, esto es, de no contar con documento que soporte la información solicitada, debe precisar esa circunstancia al promovente.

Con respecto al **Programa Operativo Anual de la Contraloría del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz**, solicitado por ----- bajo el folio 00423012 del sistema Infomex-Veracruz, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 8.1 fracción VII, constriñe a todos los sujetos obligados a publicar y mantener actualizado sus planes de desarrollo; los objetivos, metas y acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales.

Obligación que además recoge el Lineamiento Décimo tercero de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, que en su fracción III, constriñe a publicar de forma específica el Programa Operativo Anual y sus avances trimestrales; Programa Operativo Anual que forma parte de aquellos documentos en los

que se plasma el Sistema Estatal de Planeación Democrática, al así disponerlo el artículo 8 fracción II inciso c), de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que por ende tiene el carácter de información pública y una obligación de transparencia.

En ese orden y dado que la información en estudio forma parte de aquella que debe ponerse a disposición del público en general sin que medie solicitud, al así disponerlo el artículo 8.1 fracción VII de la Ley en cita, este Consejo General procedió a consultar el portal de transparencia del sitio de internet del sujeto obligado, bajo la ruta electrónica www.unidosporcoatepec.com, específicamente en el link **VII.- Planes, objetivos y metas, advirtiendo de dicha consulta que se encuentra publicado el Programa Operativo Anual dos mil doce del sujeto obligado**, mismo que incluye a la Contraloría Interna de la entidad municipal, en el que se especifica el objetivo de dicho programa, las actividades programadas y metas planeadas así como la unidad de medida, documento que corresponde a lo solicitado por -----, sin embargo, ello no exime de responsabilidad al **Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz**, porque de conformidad con lo ordenado en los artículos imponen los numerales 29.1 fracciones II, III y IX, 57.4 y 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debió dar respuesta a la solicitud de información en estudio, indicando al promovente la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, de ahí que le asista razón al promovente para demandar su acceso.

Tocante a la **copia de cada uno de los contratos de los artistas o grupos que a decir del promovente participaron en la fiesta del quince de septiembre para la celebración del grito de independencia**, solicitados bajo el folio 00420412, de encontrarse generado el documento, éstos tienen el carácter de información pública al soportar una relación contractual celebrada por el sujeto obligado, cuyo documento de conformidad con lo ordenado en los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX y XIII, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 8.1 fracción XIV y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso 113 de la Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado, debe ser transparentado por el sujeto obligado.

No pasa desapercibido para este Consejo General que al formular su solicitud de información el promovente requirió que la entrega de ésta, se efectuara vía sistema Infomex-Veracruz-sin costo, modalidad de entrega que de conformidad con lo marcado en el numeral 56.1 fracción IV de la Ley de Transparencia vigente, depende de la forma en cómo se haya generado la información y de la obligación que tenga la entidad municipal de generarla en esos términos, y que en el caso a estudio sólo resulta procedente respecto de aquella información que en el cuerpo del presente Considerando se ha identificado como obligación de transparencia, relativa a: Relación total de proveedores que entablaron una relación comercial o de servicio con el sujeto obligado y el concepto de la compra; monto total por concepto de pago a los talleres que prestan servicios mecánicos al Ayuntamiento; monto total de lo pagado por concepto de servicios de papelería; y Programa Operativo Anual de la Contraloría municipal, porque como se indicó, forma parte de aquella general que el sujeto obligado debe poner a disposición del público, periódica, obligatoria y permanentemente sin que medie solicitud o petición, misma que, de conformidad con lo ordenado en los artículos 9.1, 9.1.2 y 9.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los Lineamientos Primero, Quinto y Séptimo fracción II de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, debe publicitar el sujeto obligado en el portal de transparencia de su sitio de internet, dado que de acuerdo a los datos del Censo de Población y Vivienda dos mil diez, la población de Coatepec, Veracruz es superior a los setenta mil habitantes, y con ese carácter, la entidad municipal está constreñida a emplear sistemas electrónicos que permitan a cualquier persona hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información, utilizando un lenguaje claro que facilite su comprensión, y además disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que los solicite.

No así por lo que respecta a la copia del ticket, nota o factura que amparen las adquisiciones a que alude el promovente en su solicitudes con folio 0041592 y 00417412, así como los contratos requeridos bajo el folio el folio 00420412, porque si bien tienen el carácter de información pública, no forman parte de la información general que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, periódica, obligatoria y permanentemente sin que medie solicitud o petición, denominadas en términos de lo ordenado en el numeral 3.1 fracción XIII de la Ley de la materia como "obligaciones de transparencia", de ahí que, al momento de cumplimentar el presente fallo, el sujeto obligado deberá entregar la información en la modalidad en que se encuentre generada, en el entendido de que si ésta se encuentra en versión electrónica deberá hacerla llegar al

promovente vía sistema Infomex-Veracruz, remitiéndola además a su correo electrónico, en caso contrario, la entrega de la información se sujetara a la forma en cómo esta generada por el sujeto obligado y debe proporcionarla de forma gratuita al haber sido omiso en responder la solicitud de información de la recurrente, de conformidad con lo ordenado en el artículo 62.1 de la Ley de Transparencia vigente.

En base lo anterior, es probado para este Consejo General que el sujeto obligado se abstuvo de dar cumplimiento a la garantía de acceso a la información en favor de la recurrente, vulnerando en su perjuicio el contenido de los artículos 4.1, 6.1 fracciones I y II, 7.2, 11, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, perdiendo de vista que la garantía de acceso a la información se da por cumplida cuando se ponen los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, por lo que al cumplimentar el presente fallo y para no continuar vulnerando el derecho de acceso a la información de -----, deberá proceder en los términos siguientes:

Emitir respuesta a las solicitudes de información identificadas bajo los folios 00415812, 0041592, 00416112, 00417412, 00423012 y 00420412 del sistema Infomex-Veracruz, remitiendo al promovente por dicha vía y además a su dirección de correo electrónico la información consistente en :

1. Relación total de proveedores que entablaron una relación comercial o de servicios durante el periodo de los dos años del Ayuntamiento, especificando el concepto de compra;
- 2.-Monto total pagado a los talleres que prestan servicios mecánicos al Ayuntamiento;
3. Monto total pagado por concepto de servicios de papelería detallando el historial mes por mes, siempre que genere la información de forma detallada en caso contrario sólo deberá permitir el acceso al monto total erogado; y,
4. Poa de la Contraloría municipal del Ayuntamiento;

Notificar al promovente vía sistema Infomex-Veracruz y a su dirección de correo electrónico, que en las oficinas de su Unidad de Acceso a la Información Pública se encuentran a su disposición para consulta y reproducción de forma gratuita: copias del ticket, nota o factura que amparen las adquisiciones solicitadas bajo los folios 0041592 y 00417412, incluidos los contratos requeridos bajo el folio el folio 00420412, en el entendido de que si el formato en el que se encuentre generada la información, permite su envío vía electrónica deberá hacerla llegar al promovente vía sistema Infomex-Veracruz, al ser ésta la modalidad solicitada, remitiéndola además a su correo electrónico -----.

Por lo expuesto y de conformidad con lo ordenado en los artículos 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Son **fundados** los agravios hechos valer por la Parte recurrente; se **revoca** el acto impugnado consistente en la falta de respuesta a las solicitudes de información con folios 00415812, 0041592, 00416112, 00417412, 00423012 y 00420412 del sistema Infomex-Veracruz, y se **ordena** al **Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz** que de conformidad con lo ordenado en el artículo 72 de la Ley en cita, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, vía sistema Infomex Veracruz, y a la dirección de correo electrónico -----, emita respuesta a las solicitudes de información y permita el acceso a la información solicitada en los términos expuestos en el Considerando Tercero del presente fallo.

Entrega de información que deberá efectuar de forma gratuita al haber sido omiso en responder la solicitud de la impetrante dentro de los plazos que exigen los artículos 59.1 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como así lo marca el numeral 62.1 del ordenamiento legal en cita.

Se apercibe al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inicio al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa al recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, **c)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43.1, 43.3, 43.4 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 fracción XLV, 18 fracciones V y XV, 23 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se instruye al Secretario de Acuerdos para que por su conducto se proporcione copia certificada de esta resolución al Secretario Ejecutivo, a efecto de que se lleve a cabo la supervisión del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, Honorable **Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz**, dé seguimiento y emita las observaciones correspondientes a través de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, atentos a la inconsistencia señalada en el considerando tercero del presente fallo, respecto a la obligación de transparencia prevista en el artículo 8.1 fracción XIV de la Ley en cita.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

QUINTO. Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinte de noviembre de dos mil doce, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos